

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1237/2023/I

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SALUD

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA
RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: BRANDON
DANIEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a siete de julio de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta de la Secretaría de Salud a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **301153823000316**, debido a que, durante el procedimiento de acceso a la información la sustanciación del recurso de revisión, se garantizó el derecho del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia	2
SEGUNDO. Procedencia	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo	12
PUNTOS RESOLUTIVOS	12

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinticinco de abril de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Salud, en la que requirió la información que enseguida se indica:

...

Del personal que labora en los Servicios de Salud de Veracruz cuantos trabajadores son:
Químico Biólogo parasitólogo, Químico Farmacéutico (no Químico Farmacobiólogo "QFB"), Ingeniero Bioquímico, Ecólogo Marino y Biólogo.

Qué códigos ostentan

Qué tipo de trabajadores son: Base, Regularizados o contratos

Qué antigüedades tienen...

2. Respuesta del sujeto obligado. El once de mayo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud vía Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio SESVER/SRH/05391/2023 signado por la Subdirectora de Recursos Humanos de Servicios de Salud de Veracruz.



3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el quince de mayo de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión a través del mismo Sistema.

4. Turno del recurso de revisión. En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El veintidós de mayo de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El uno de junio de dos mil veintitrés, el sujeto obligado compareció ante este Instituto remitiendo el oficio SESVER/UAIP/0971/2023 del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, en el que anexó diversa información.

7. Vista a la parte recurrente. El dos de junio de dos mil veintitrés, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara si la respuesta satisface su pretensión.

8. Cierre de instrucción. El seis de julio de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto y se ordenó elaborar el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó conocer el número de trabajadores que cuentan con el perfil de Químico Biólogo Parasitólogo, Químico Farmacéutico, Ingeniero Bioquímico, Ecólogo Marino y Biólogo; los códigos que ostentan, si los trabajadores son de base, regularizados o por contratos y, la antigüedad con la que cuentan.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado notificó respuesta adjuntando el oficio SESVER/SRH/05391/2023 signado por la Subdirectora de Recursos Humanos de Servicios de Salud de Veracruz, que en la parte que interesa señaló lo siguiente:

SUBDIRECCIÓN DE
RECURSOS HUMANOS
Oficio No. SESVER/SRH/05391/2023
Asunto: Se remite informe
Xalapa, Veracruz 03 de 05 de 2023
Clasificación: 12 C.6

LIC. CHRISTIAN IVÁN PÉREZ GONZÁLEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

Por este medio, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7, 25 fracciones IX, XVI y LXXVI del Reglamento Interior de este Organismo y 70 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en atención a la solicitud de información con número de folio 301153823000316, recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha 24 de abril de 2023, a través de la cual el ciudadano solicita la siguiente información:

"Del personal que labora en los Servicios de Salud de Veracruz cuantos trabajadores son: Químico Biólogo parasitólogo, Químico Farmacéutico (no Químico Farmacobiólogo QFB), Ingeniero Bioquímico, Ecólogo Marino y Biólogo. Qué códigos ostentan. Qué tipo de trabajadores son: Base, Regularizados o contratos. Qué antigüedades tienen." (SIC)

Al respecto, mucho agradeceré comuniqué a particular que, en términos de lo establecido por el numeral 15 Fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, podrá recibir el personal que ocupa los puestos de Químico, Químico Jefe de Sección de Laboratorio de Análisis Clínicos y Biólogo, y que de acuerdo al Catálogo Sectorial de Puestos, para la Rama Médica Paramédica y Grupos Afines deben contar, entre otros, con alguno de los perfiles señalados, consultando la información publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, ingresando al apartado "Sueldos", en el link <https://datos.gob.mx/transparencia/1237-2023-i>, tal y como se ilustra en la siguiente imagen.

Por cuanto hace a los datos relacionados con el perfil profesional, tipo de trabajador y antigüedad de cada uno de los servidores públicos enlistados, no se encuentran sistematizados electrónicamente el Sistema de Nóminas de esta Subdirección, sino en las constancias que integran los Expedientes Únicos de Personal, atento a ello, y en apego a los principios de transparencia y máxima publicidad, aunado al propósito de favorecer en todo momento al particular, puntualizo que la información solicitada se encuentra a disposición del solicitante para **consulta directa** dentro de los Expedientes Únicos de los trabajadores, ubicado en las instalaciones que ocupa el área de archivo de esta Subdirección, con domicilio en Xalapeños Ilustres No. 3, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz, de lunes a viernes, en horario de oficina de 9:00 a 14:00 horas.

Aunado a lo anterior, y con la puesta a disposición de la consulta directa de la información, además de reducir los costos de entrega de la misma se garantiza y salvaguardan los datos personales confidenciales que pudiesen contener dichos documentos, de conformidad con los preceptos 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el numeral 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ante ello, se tiene por cumplida la obligación de acceso a la información en los términos establecidos en la Ley en la materia, toda vez que la información solicitada **está disponible y a disposición del solicitante** ya que se le indicó la **fuentes, el lugar y la forma** en la que puede consultarla.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

L.C. **Alicia Yazmin Vazquez Cuevas**
Subdirectora de Recursos Humanos
de Servicios de Salud de Veracruz



En dicha respuesta, la Subdirectora de Recursos Humanos adjunto las capturas de pantalla en donde se localizaba la información.

Ante la respuesta proporcionada por el ente obligado, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando el agravio siguiente:

La respuesta dada por la Secretaria de Salud de Veracruz, no responde al cuestionamiento realizado, ya que lo que se requiere saber es cuantos de los trabajadores de la Secretaria de Salud de Veracruz cuenta con la Licenciatura de:
Ecólogo Marino
Biólogo
Químico Farmacéutico (no Químico Farmaco biólogo)
Ingeniero Bioquímico
Químico Biólogo Parasitólogo
Y que códigos ostentan estos trabajadores.
[sic]

El sujeto obligado el uno de junio de dos mil veintitrés, compareció ante este Instituto remitiendo el oficio SESVER/UAIP/0971/2023 del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, adjuntando el similar SESVER/SRH/06410/2023 signado por la Subdirectora de Recursos Humanos de Servicios de Salud de Veracruz, el ultimo oficio señalado, indicó en la parte que interesa lo siguiente:

el solicitante interpuso **RECURSO DE REVISIÓN** señalando los subsiguientes:

AGRAVIOS

"...la respuesta dada por la Secretaria de Salud de Veracruz, no responde al cuestionamiento realizado, ya que se requiere saber es cuantos de los trabajadores de la Secretaria de Salud de Veracruz cuenta con la licenciatura de: Ecólogo Marino Biólogo Químico Farmacéutico (no Químico Fármaco biólogo) Ingeniero Bioquímico Químico Biólogo Parasitólogo Y que códigos ostenta, estos trabajadores..." (sic)

En este orden de ideas, en cumplimiento al acuerdo de fecha 22 de mayo de 2023, vengo conforme a lo que a mi derecho convenga, en representación de este Sujeto Obligado, y en los términos siguientes:

A DAR CONTESTACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN

1. Al respecto me permito manifestar, de manera primigenia que a consideración de este sujeto obligado resulta intrascendente y carente de sustento legal alguno, el argumento planteado en el supuesto agravio hecho valer por el ahora recurrente; toda vez que nos encontramos ante premisas falsas que en ningún modo le irrojan perjuicio alguno y, menos aún se vulnera el principio constitucional de acceso a la información pública por parte de este sujeto obligado, por lo que no le asiste la razón al recurrente para realizar dichas manifestaciones.

Toda vez que, como se puede observar de las constancias que obran en los archivos que integran el acuerdo de admisión del recurso que nos ocupa, la respuesta a la solicitud de información con número de folio número 301153823000316 fue otorgada en tiempo y forma mediante Oficio número SESVER/SRH/05391/2023, de fecha 03 de mayo de 2023, en el cual la suscrita proporcionó todos los datos solicitados por el ahora recurrente en los términos establecidos en el artículo 143 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

|

En este entendido y tomando como referencia el supuesto agravio, el cual versa en la falta de cumplimiento a lo solicitado derivado de que " *no responde al cuestionamiento realizado* ", tenemos que el solicitante no señala los fundamentos jurídicos que pudieran desvirtuar la respuesta que este sujeto obligado emitió, en virtud de que, en primer lugar, la respuesta fue completa, veraz, oportuna, accesible y actualizada, tal y como se acredita en el presente escrito, ya que le fue indicado la **fuentes, el lugar y la forma** en la que puede consultar el número total de servidores públicos que ocupan los puestos de Químico, Químico Jefe de Sección de Laboratorio de Análisis Clínicos y Búlego, y que de acuerdo al Catálogo Sectorial de Puestos, para la Rama Médica Paramédica y Grupos Afines deben contar, entre otros, con alguno de los perfiles señalados.

En este sentido, se deberá favorecer en todo momento al particular a través de la mejor interpretación de su solicitud, privilegiando los principios de máxima publicidad y eficacia, en razón de que como se puede apreciar en las capturas de pantalla de la respuesta el número total de trabajadores que ocupan dichos códigos corresponde a **457**, de los cuales, podrá conocer su perfil profesional, tipo de trabajador, antigüedad, en las constancias que integran los Expedientes Únicos de Personal, los cuales se encuentran a disposición del ahora recurrente para **consulta directa** dentro de los Expedientes Únicos de los Trabajadores, ubicado en las instalaciones que ocupa el área de archivo de esta Subdirección, con domicilio en Xalapeños Ilustres No. 3, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz, de lunes a viernes, en horario de oficina de 9:00 a 14:00 horas.

Lo anterior, atento a que dichos datos no se encuentran sistematizados electrónicamente en el Sistema de Nóminas de esta Subdirección, por lo que para su procesamiento se tendría que distraer a una persona de sus funciones para que realice esta actividad específica, ya que no se cuenta con personal que esté dedicado a realizar esta actividad, esto es, estar tiempo a la carga laboral de personal, lo que significa afectar el desempeño de alguna de las áreas que conforman esta Subdirección, y con lo cual violentaría la Ley Estatal del Servicio Público de Veracruz, la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y las Unidades Generales de Trabajo, por lo tanto, atento a los principios de transparencia y máxima publicidad, aunado al propósito de favorecer en todo momento al particular, los documentos solicitados **se pusieron a disposición del solicitante para consulta directa**.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Previo al estudio de fondo, se debe señalar, que la parte recurrente, se agravia en el sentido de conocer cuantos trabajadores cuentan con el perfil de Químico Biólogo Parasitólogo, Químico Farmacéutico, Ingeniero Bioquímico, Ecólogo Marino y Biólogo así como los códigos que ostentan.

Por lo que, lo solicitado relacionado con, el tipo de contrato (Base, regularizado o contrato) y la antigüedad que tienen, no formaran parte del presente análisis, lo anterior tiene apoyo en el criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:

...

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

...

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **inoperantes** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado y que fue materia de agravio constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción I y 15 fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo en cita señala:

Ley 875 de Transparencia del Estado

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

...

Ahora bien, lo solicitado es información que genera y resguarda de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 fracciones I, V, IX, XXII, XXVIII y ultimo párrafo del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz, en los que se señala:

Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz.

...

Artículo 9º. Corresponde a la Dirección de Administración:

I. Establecer, con la aprobación del director general, las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la programación, presupuestación y administración integral de los recursos humanos, materiales y financieros de que disponga Servicios de Salud de Veracruz....

...

V. Conducir las relaciones laborales del Organismo con sus trabajadores, de conformidad con los lineamientos que al efecto determine el director general y participar en la elaboración y revisión de las Condiciones Generales de Trabajo, así como supervisar su difusión y verificar que se cumpla con lo dispuesto en la (sic) leyes de la materia y en las Condiciones Generales de Trabajo.

...

IX. Verificar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, en el caso de autorizaciones de compatibilidad de empleos, que los interesados cumplan con las tareas encomendadas y con los horarios y jornadas establecidas y, en su caso, promover la cancelación de cualquier autorización cuando se compruebe que el interesado no desempeña los empleos o comisiones señalados en su solicitud, o que los horarios indicados en dicho documento no son correctos.

...

XXII. Designar, conforme a las instrucciones del director general, a los subdirectores de área de las unidades administrativas adscritas a su responsabilidad.

...

XXVIII. En general, encargarse de la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Organismo, autorizando y regulando el ejercicio del presupuesto de las unidades administrativas de Servicios de Salud de Veracruz como de sus órganos desconcentrados, así como las transferencias, ampliaciones y modificaciones que se requieran, con el acuerdo, normas y condiciones que determine la Dirección General.

...

La Dirección de Administración estará a cargo de un director, quien se auxiliará, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, por los subdirectores de Recursos Humanos, de Recursos Materiales, de Recursos Financieros, de Construcción y Supervisión de Obras y de Servicios Generales, así como por los jefes de departamento, jefes de oficina y por el demás personal que las necesidades del servicio requiera.

...

De la Normatividad se refiere, que le Corresponde a la Dirección de Administración, establecer las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la programación, presupuestaría y administración integral de los recursos humanos, conducir las relaciones laborales del Organismo con sus trabajadores, así como supervisar su difusión y verificar que se cumpla con lo dispuesto en la ley, verificar las autorizaciones de compatibilidad de empleos, que los interesados cumplan con las tareas encomendadas.

Asimismo, la Dirección de Administración se auxiliará para el cumplimiento de sus atribuciones por el subdirector de recursos humanos, mismo que será designada conforme a las instrucciones del Director General.

Como se advierte de las constancias de autos, la Persona Titular de la Unidad de Transparencia, realizó las gestiones internas ante el área competente para dar respuesta a lo petitionado, por lo que cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Atendiendo además lo dispuesto en el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este Órgano Colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.

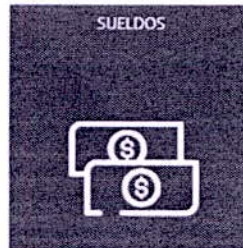
Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Lo anterior, porque remitió las documentales por las cuales requirió al área que cuenta con atribuciones para pronunciarse sobre la información peticionada, es decir, la Dirección de Salud Pública y la Dirección de Atención Médica del sujeto obligado.

Ahora la materia del agravio consistió en conocer el número de personas que labora como Químico Biólogo Parasitólogo, Químico Farmacéutico, Ingeniero Bioquímico, Ecólogo Marino y Biólogo así como los códigos que ostentan.

Al respecto el área de la Subdirección de Recursos Humanos documentó respuesta mediante oficio SESVER/SRH/05391/2023, en el que señaló al solicitante que los perfiles se encontraban publicados en la fracción VII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia, publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, proporcionándole las capturas de pantalla del paso a seguir para localizar la información, por lo que se procede a realizar el ejercicio con la finalidad de corroborar si la información obra en dicha obligación de transparencia.

Primeramente se procedió a ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia, ingresar al apartado de "información pública", seleccionar el estado o Federación que corresponde a "Veracruz", señalar la Institución "Secretaría de Salud" y finalmente dentro del apartado de obligaciones generales dar clic en "Servidores Públicos Comisionados"



Posteriormente, se procedió a realizar el filtro de la información, mismo que se señala en la captura de pantalla por parte del sujeto obligado, en el filtro se seleccionó dentro de la denominación del cargo la palabra “químico” arrojando lo siguiente:

Selección el periodo que quieres consultar:
 Período de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Selección personalizada

Trimestres y/o cuatrimestres del año en curso y del pasado:
 Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda Ver todos los filtros

Categoría	Opciones
Tipo de migrante del sujeto obligado (catálogo)	Seleccionar
Clave o nivel del puesto	Opciones
Denominación o descripción del puesto (predicados con perspectiva de género)	Opciones
Denominación de cargo	químico
Área de adscripción	Opciones
Nombre (s)	Opciones
Primer apellido	Opciones
Segundo apellido	Opciones
Sexo (catálogo)	Masculino
Sexo (catálogo)	Femenino

Se encontraron 455 resultados, da clic en ⓘ para ver el detalle. **DESCARGAR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Denominación del cargo	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido
2023	01/01/2023	31/03/2023	QUIMICO - A	ELIZABETH	CARMONA	ZUNIGA

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**¹





Información que le causo agravio al solicitante, sin embargo el sujeto obligado durante el procedimiento de sustanciación del recurso de revisión, mediante oficio SESVER/SRH/06410/2023 de la Subdirectora de recurso Humanos Señalo lo siguiente:

¹ Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

... la respuesta fue completa veraz, oportuna, accesible y actualizada, tal y como se acredita en el presente escrito, ya que le fue indicado la fuente, el lugar y la forma en la que puede consultar el número total de servidores públicos que ocupan los puestos de Químico, Químico Jefe de Sección de Laboratorio de Análisis Clínicos y Biólogo; y que de acuerdo al Catálogo Sectorial de Puestos, para la Rama Médica Paramédica y Grupos Afines deben contar, entre otros, con alguno de los perfiles señalados.

En ese sentido, se deberá favorecer en todo momento al particular a través de la mejor interpretación de su solicitud, privilegiando los principios e máxima publicidad y eficacia, en razón de que como se puede apreciar en las capturas de pantalla de mi escrito de respuesta el número total de trabajadores que ocupan dichos códigos corresponde a 457...

En razón de ello, se tiene que el sujeto obligado señaló que, en número de personas que labora dentro de su organismo con los perfiles que el recurrente señaló, corresponden a 457 personas, información que fue señalada con anterioridad, por lo que, se procede a abrir un detalle de la búsqueda anteriormente realizada con la finalidad de verificar el dicho de sujeto obligado:

 DETALLE
 



Ejercicio	2023
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2023
Fecha de término del periodo que se informa	31/03/2023
Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Servidor(a) público(a)
Clave o nivel del puesto	M02001
Denominación o descripción del puesto (Redactados con perspectiva de género)	QUIMICO
Denominación del cargo	QUIMICO - A
Área de adscripción	HOSPITAL REGIONAL POZA RICA DE HIDALGO
Nombre (s)	ELIZABETH
Primer apellido	CARMONA
Segundo apellido	ZUNIGA
Sexo (catálogo)	Femenino

De lo proporcionado por el sujeto obligado se advierte que se encuentra la clave o nivel de puesto, que se relaciona con lo solicitado "códigos que ostentan" además de que el cargo se señala como Químico. Ahora bien tomando en cuenta que dentro de la sustanciación el sujeto obligado señaló proporcionar el número de servidores públicos que ostentan los cargos señalados, lo realizó de acuerdo al Catálogo Sectorial de puestos, ya que dentro de dicho catálogo se tiene que los puestos que abarca la denominación de "químico" son los siguientes:



UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN DE PUESTOS Y SUBCATEGORÍAS
DEPARTAMENTO DE VEREDAS, PUESTOS Y SALARIOS

CATÁLOGO SECTORIAL DE PUESTOS

Grupo: Paramédico Código: M02001
 Rama: Paramédica
 Puesto: Químico A Actualización: 14/05/2021

Grado de Avance: Titulado	Grado de Avance: n/a
Carrera(s): Químico Biologoparasitólogo, Químico Farmacéutico, Ingeniero Bioquímico, Ecólogo Marino, Biología	Carrera(s): n/a
Documento para acreditarlo: Título y Cédula	Documento para acreditarlo: n/a
Otros:	

Como se advierte de la impresión de pantalla, las carreras abarcadas para el puesto de químico de acuerdo con el código de puesto M02001, son las de Químico Biólogo parasitólogo, Químico Farmacéutico, Ingeniero Bioquímico, Ecólogo Marino y Biólogo, código que resulta ser el mismo que se señaló en la consulta a la fracción VII artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia,

Como se puede apreciar, la información solicitada durante el procedimiento de acceso a la información se encuentra publicada, en la Plataforma Nacional de Transparencia, y que en la misma se advierten el número de personas con los perfiles señalados por el solicitante mismo que corresponden a doscientas cincuenta y siete personas, además de que se encuentra el código clave.

Por tanto, se concluye que lo solicitado por el recurrente se encuentra colmado, cumpliendo con lo establecido en el artículo 143 último párrafo de la Ley 875 de Transparencia toda vez que señaló la fuente, el lugar y la forma en que podía consultar la información. Y si bien, el Subdirector de Recursos Humanos al momento de señalar el paso a paso con las capturas de pantallas, fue omiso en describir cada una de ellas, lo cierto es que, al realizar el ejercicio se pudo advertir la información.

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado la documentación solicitada. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: “los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el



procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”.

Por lo que se tiene que, la respuesta cumple en su totalidad con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser **inoperantes** el agravo materia de estudio, lo procedente es confirmar la respuestas emitida por el sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

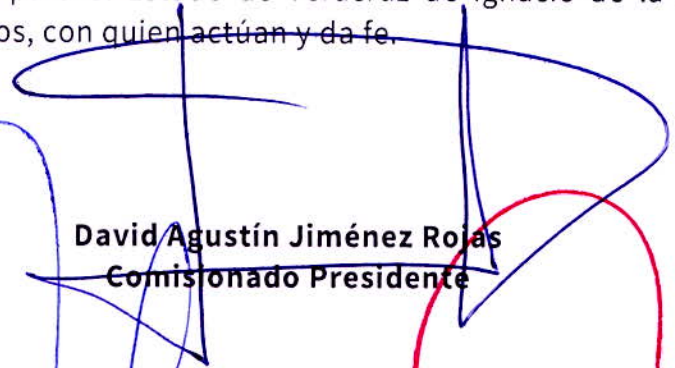
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de acuerdos